

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho del señor Juez el presente expediente, informando que el apoderado actor por un error involuntario no incluyó el número de cedula de la solicitante en el presente asunto por lo que pide corrección de la sentencia. Sírvase disponer. Cali, Valle, enero 14 de 2022.



ANGELA MARIA LASSO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Auto Interlocutorio No. 047

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2.022).-

Procede el Despacho a resolver la petición incoada por el Dr. José Libardo Serrano Caicedo en calidad de apoderado de la solicitante RENATA MELIS CASTRILLON, quien solicita que se de aplicación a lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P. que habla de la corrección de errores aritméticos y otros, como también pide se adicione a la sentencia No. 037 del 13 de julio de 2012, el número de cedula de su representada y única heredera, por cuanto en su trabajo de partición y adjudicación omitió por error involuntario incluir el número de la identificación de la solicitante, siendo este el 31.976.569 de Cali-Valle.

Dispone el Art. 286 del Código General del Proceso, que: *“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido por el juez que la dicto en cualquier tiempo...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o*

cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la norma en cita, se tiene que la petición se ajusta al ordenamiento jurídico, toda vez que el error cometido influye en la sentencia y que el mismo también se encuentra contenido en la parte resolutive de la sentencia, así las cosas hay que aclarar tal yerro, ya que con la aclaración lo que se persigue es precisar el alcance de los conceptos o frases dudosas y así evitar contratiempos en el cumplimiento de las decisiones que las contengan.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR las falencias cometidos en la parte introductoria de la sentencia No. 037 del 13 de julio de 2012 en el sentido de incluir el número de la cedula de ciudadanía de la señora RENATA MELIS CASTRILLON titular de la cedula No. 31.976.569 única heredera de la causante DALIA CASTRILLON ESCOBAR.

SEGUNDO: ACLARAR para **INCLUIR** en el numeral “Primero” de la parte resolutive de la sentencia No. 037 del 13 de julio de 2012 el número de la cedula de ciudadanía de la señora RENATA MELIS CASTRILLON titular de la cedula No. 31.976.569 única heredera de la causante DALIA CASTRILLON ESCOBAR, el cual queda de la siguiente manera:

“PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el anterior trabajo de partición a la señora **RENATA MELIS CASTRILLON titular de la cedula No. 31.976.569**, como heredera legítima, en su calidad de hija de la causante **DALIA CASTRILLON ESCOBAR**, sobre el bien inmueble dejado y relacionado dentro del presente proceso sucesorio.”

TERCERO: EXPÍDASE copias de esta providencia para la inscripción correspondiente ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Santiago de Cali. (V)

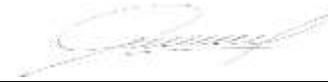
NOTIFÍQUESE
La juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ENERO DE 2022.



ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria

Ángela.